

Año: 2017

Expediente: 11196/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

● **PROMOVENTE:** CC. BRANDON AZAEL ANDRADE BURGOS Y UN GRUPO DE CIUDADANOS.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 9, 31 Y 232 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 30 de octubre del 2017

● **SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Medio Ambiente

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



Año: 2017

Dorena Hildeliza Bernal Barrientos, Rosabel Morales Rodríguez, Brandon Azael Andrade Burgos, Juan Manuel González Flores, José Ángel González Guerrero, Alberto Adolfo Martínez Hernández, Gabriela Muñoz Alonso, a la LXXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a su consideración la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

La basura es un problema sumamente complicado para el Estado de Nuevo León día con día se trabaja para preservar el cuidado de las principales avenidas de los municipios transeúntes eso provoca un descuido lo que se desea es preservar y mantener un completo cuidado sobre el no tirar basura en la calle, castigar a las personas que no cumplan con esta ley se tiene preservada lo anterior pero la gente lo sigue haciendo afecta a toda la población porque esto sucede en cada municipio del Estado.

Todo esto tiene varias afectaciones una de ellas es la contaminación visual que se mira y es notoria conforme y al ver que en algún lugar tiran más personas lo hacen así acumulando desperdicios que pueden atraer enfermedades para algunas comunidades al igual cuando se tira la basura en la calle después que suceden inundaciones no suceden por no tener un buen drenaje si no, porque la basura llega a las alcantarillas y eso provoca que la basura tape lo anterior y se detenga la basura en ese lugar y eso hace grandes encharcamientos.

Cabe mencionar que preservar nuestra ciudad más limpia nos haría mejorar muchas cuestiones cuando se tiene ese cuidado se podrá avanzar en sentidos que todos avanzaremos esto tiene mucho de cultura y valores pero debemos de castigar para que las personas aprendan que tiene una consecuencia y que eso daña los espacios y no solo eso sino que pongamos a personas al cuidado en los principales

lugares para así hacer notar estos artículos reformados y poder mostrar un bienestar para el Estado de Nuevo León.

Conforme a los razonamientos expuestos con anterioridad, sometemos a consideración del H. Congreso del Estado de Nuevo León con la intención de que dictamine el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO.- Se reforma por adición de las fracciones XXIII, XIV y XXV del artículo 9, adición de una fracción del artículo 31 y modificación del artículo 232, todos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.

LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Artículo 9.- En la ejecución y cumplimiento de la presente Ley, corresponderán a los Municipios, las siguientes atribuciones:

I a XXII...

XXIII. Contar con botes de basura para preservar el cuidado del espacio en el área metropolitana y en cada municipio se tendrán espacios establecidos para incentivar tirar la basura en su lugar, de lo contrario se impondrán las multas dependiendo de los desperdicios tirados

XXIV. Otorgar ciudadanos especiales para vigilar el comportamiento de la sociedad así promoviendo una incentivación para cuidar al ambiente

XXV. Multar a las personas que se detecten tirando basura y con la consecuencia de tapar alcantarillas y daños a propiedad ajena así como el daño al medio ambiente

Artículo 31.- El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, mediante los cuales se buscará:

- I. Promover un cambio en la conducta de las personas que realizan actividades industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable;
- II. Fomentar la incorporación de información confiable y suficiente sobre las consecuencias, beneficios y costos ambientales al sistema de precios de la economía;
- III. Promover el otorgamiento de incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico. Asimismo, deberán vigilar que aquellos que dañen el ambiente, hagan un uso indebido de recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos respectivos ;
- IV. **Aquel individuo que abuse de estos recursos naturales también tendrá castigo de servicio comunitario dependiendo el grado de daños que ocasionó hacia al medio ambiente. Lo máximo puede ser 7 horas de servicio**
- V. Promover una mayor equidad social en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental;

personas mayores de 18 años. Conceptualización por rangos de edades aplicables a;

a) jóvenes menores 18 años deberán cumplir con no más de 2 horas por concepto de labor social, deberán acudir a exposiciones de contaminación impartidos por su ciudad tendrá que ser justificable.

b) para personas de la 3 edad deberán cumplir con no más de 1:30 horas por concepto de labor social.

TRANSITORIO